
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

En los autos del Juicio de Garantías número 303/2005-V, promovido por Tecnología del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, por actos relacionados con el Juicio Laboral 5117/2003I, mediante auto de seis de julio del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, al tercero perjudicado Patrick W. Mamode, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 6 de julio de 2005.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

José Abraham López Flores

Rúbrica.

(R.- 215281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Alejandro Leytthe Ortíz.

En el Juicio de Amparo 857/2005-5, promovido por Rama Farmacéutica, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su presidente y actuario adscritos, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de su artículo 2, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Araceli Fuentes Medina

Rúbrica.

(R.- 215519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.**

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 1278/2004, promovido por José C. Covarrubias Muro, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otras autoridades, se ordena emplazar al presente juicio en su carácter de tercera perjudicada a Guadalupe Beatriz Robles Terrazas de Vázquez Arroyo. Hágasele saber que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional será a las once horas con diez minutos del ocho de septiembre de dos mil cinco. Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en este Tribunal Federal, en el entendido que tiene después de la última publicación un término de treinta días para comparecer a este Juzgado, bajo apercibimiento que de incumplir, las subsecuentes notificaciones que le resultaren de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Nota: para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 15 de agosto de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Beatriz Martínez Ríos

Rúbrica.

(R.- 216354)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

Sección Amparos

Mesa II

Juicio de Amparo

Expediente 202/2005

EDICTO

Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral, Asociación Civil.

En el Juicio de Amparo 202/2005, promovido por David Leonardo Cid Guerrero, contra actos del Juez Trigésimo Cuarto de lo Familiar del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral, Asociación Civil, por auto de seis de julio del año en curso, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 6 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Cuevas García

Rúbrica.

(R.- 216369)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yuc.**

EDICTO

1. Cliserio Mendoza Salazar.
 2. Gregorio Ramírez Pérez Solís.
 3. Antonio Baltazar Charles.
 4. Raúl Casanova García.
- Domicilios ignorados.

En autos del expediente número 795/2004, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Salvador Trejo Almeida, contra el laudo de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, dictado por la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en el

expediente laboral número 135/1999 y su acumulado 87/2000, se les tuvo como terceros perjudicados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tales, personalmente, para que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar sus domicilios para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2o., haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que los agraviados atribuyeron a la autoridad responsable lo siguiente: "Actos Reclamados.- Señalo como acto reclamado y como violación a las leyes del procedimiento el laudo de fecha (21) veintiuno de septiembre de (2004) dos mil cuatro, formado por la resolución pronunciada en el Juicio de Amparo Directo número 220/2004, con motivo de la demanda de garantías promovida por Servicios Protexa Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Construcciones Marítimas Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable"; que queda en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cinco.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimocuarto Circuito

Lic. Jesús Ariel Sosa Ramírez

Rúbrica.

(R.- 216302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado.

Humberto Figueroa Schelland.

En los autos del Juicio de Amparo número 600/2004, Promovido por Desarrolladora de las Californias, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su administrador Julio César Mendivil Argüelles, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado con residencia en Mexicali, Baja California, en el que la parte quejosa, reclamó lo siguiente: "La resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, dentro del Toca Civil número 429/2003, la cual fue pronunciada con motivo del recurso de apelación interpuesto por Americana Realty Exchange, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada por el C. Juez Segundo de lo Civil dentro del incidente de cancelación y extinción de inscripción preventiva de demanda, dentro del expediente 1319/2001".

Por acuerdo de dos de agosto de dos mil cinco, se ordenó emplazarla a usted por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico el Excelsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días siguientes contados al siguiente de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal, reservándose de señalar fecha para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Tijuana, B.C., a 2 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Juan Carlos Gil González

Rúbrica.

(R.- 216373)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

A: Cementos y Aceros del Papaloapan, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o quien legalmente lo represente.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 11/2004-V, promovido por el organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por conducto de su apoderado legal en contra de Cementos y Aceros del Papaloapan, Sociedad Anónima de Capital Variable, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

"A).- El cumplimiento del convenio número 163/97 de fecha 6 de junio de 1997, celebrado por una parte por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos quien lo celebra a nombre propio, por cuenta y orden del fideicomiso Mc-Cuernavaca y por cuenta del fideicomiso F/3718, representado por su Director de Operación el Ing. Enrique Luis Salvador Mora Soler y por la otra parte Cementos y Aceros de Papaloapan, S.A. de C.V. representada en este acto por el señor Germán Tapia Olguín, en su carácter de apoderado de la misma.

B).- Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$6,189.02 (seis mil ciento ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.), por concepto de suerte principal cantidad que nuestro mandante dejó de percibir a partir de las semanas del 1 al 10 de abril de 2001, del 11 al 20 de abril de 2001, al haber utilizado la hoy demandada, los caminos y puentes que se encuentran bajo la administración de nuestra representada y no haberse cubierto las cuotas correspondientes, lo que se acredita con los originales de las facturas números 440292 I, 440293 I, 443723 I mismas que se anexan al presente escrito de demanda, cruces que corresponden a la Red que administra y opera el Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

C).- El pago de la cantidad de \$2,356.69 (dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 69/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno el día 29 de febrero de 2004, los cuales se establecieron en la cláusula sexta del referido convenio, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, tal y como se acredita con el cálculo de intereses elaborado por el C. Daniel Morales Catalán, Analista en Sistemas Administrativos y revisado por el L.A. Fernando Ortega López, Encargado del Departamento de Cobranza del Organismo, el cual en este acto se exhibe.

D).- El pago de la cantidad de \$353.50 (trescientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), por concepto de impuestos al Valor Agregado de los intereses generados, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, misma que se detalla en el cálculo de los intereses elaborados por el C. Daniel Morales Catalán, Analista en Sistemas Administrativos y revisado por el L.A. Fernando Ortega López, Encargado del Departamento de Cobranza del Organismo, el cual en este acto se exhibe.

E).- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio."

Consecuentemente, al agotarse las gestiones para su emplazamiento sin haberse conseguido, por acuerdo de veintiuno de julio de dos mil cinco, se ordenó emplazarla en su carácter de demandada por edictos para que comparezca al juicio por apoderado que pueda representarla, en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, ubicado en calle Gutenberg, número dos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda y documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma. Asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fija en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana, en los términos ordenados en proveído de veintiuno de julio de dos mil cinco.

Cuernavaca, Mor., a 28 de julio de 2005.

El Secretario Encargado del Despacho por Vacaciones del Titular

Lic. Sergio Ortiz de la Cruz

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Mario Alejandro Torres Pacheco

Rúbrica.

(R.- 215742)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil

EDICTO

En el expediente número 726/2001, relativo al juicio de procedimiento de cancelación y reposición de títulos de crédito, promovido por Fideicomiso Público Programa Marcha hacia el Sur en contra de Bull-D, S.A. de C.V., el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto con fecha dos de mayo del año en curso, a fin de que sean publicados los puntos resolutive de la resolución dictada con fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, por la H. Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México, Distrito Federal, a treinta de noviembre del dos mil cuatro. Vistos, los autos del Toca número 3184/2004. para resolver el recurso de apelación que hace valer la parte actora, por conducto de su representante legal Martha Susana Zúñiga Aguilar, en contra de la sentencia definitiva de fecha once de octubre del año dos mil cuatro dictada por el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de esta capital, en el procedimiento de cancelación y reposición de títulos de crédito, promovido por Fideicomiso Público Programa Marcha hacia el Sur, en contra de Bull-D, S.A. de C.V., expediente número 726/2001; y se Resuelve.- **Primero.-** Ha sido procedente la vía especial mercantil en la que la parte actora Fideicomiso Público Programa Marcha hacia el Sur, acreditó su pretensión y la demandada Bull-D, S.A. de C.V., se opuso de manera extemporánea a la cancelación y reposición de los títulos de crédito; en consecuencia. **Segundo.-** Se decreta la cancelación definitiva de los dos pagarés suscritos por la empresa denominada Bull-D, S.A. de C.V., por conducto de su gerente general, por la cantidad de \$6,996.000.00 (seis millones novecientos noventa y seis mil pesos 00/100), cada uno sin fecha de pago; toda vez que sirven para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el convenio de suministro de apoyo económico de fecha cuatro de octubre de dos mil uno; en los que se estableció como lugar de pago la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su lugar de su suscripción dicha ciudad; en los cuales no se garantizó su cumplimiento mediante figura del aval y en los que se señaló como domicilio del suscriptor el ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas, 790-B, Parque Industrial Lagunero, código postal 35078, en Gómez Palacio, Durango. **Tercero.-** Se ordena la reposición de los pagarés materia de este procedimiento, en los mismos términos en que fueron suscritos. **Cuarto.-** Se condena a la demandada Bull-D, S.A. de C.V., por conducto de su gerente general a reponer los documentos de los cuales se solicitó su reposición en un término de cinco días, contados a partir sea legalmente ejecutable apercibido que en caso de no hacerlo el suscrito Juez los firmará en su rebeldía; debiéndose publicar por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Prensa.- **Quinto.-** Notifíquese personalmente".- **Primero.-** Se declara fundado el primero de los agravios hechos valer por la aceptante actora, en consecuencia. **Segundo.-** Se revoca la sentencia definitiva de fecha once de octubre del año dos mil cuatro, para quedar en los términos precisados en la parte in fine del segundo considerando de esta resolución. **Tercero.-** No se hace especial condena en costas procesales. **Cuarto.-** Notifíquese.- Remítase testimonio de esta resolución al a quo para su conocimiento, devolviéndose los autos principales y documentos base de la acción y, en su oportunidad archívese el toca, como asunto concluido.- Así lo resolvió y firma la H. Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por unanimidad de votos de sus integrantes, señores Magistrados licenciados Laura Pérez Ríos, Norma Raquel Lagunez Alarcón y Oscar Gregorio Cervera Rivero, siendo ponente el tercero de los nombrados quienes firman ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.

México, D.F., a 10 de mayo de 2005.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Angel Moreno Contreras

Rúbrica.

(R.- 216198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Juicio de Amparo 645/2005

EDICTO

C. Alexander Cruz Morales.
C. Efrén Maceda Velázquez.
C. Héctor de Jesús Espinosa Aguilar.
C. Víctor Manuel Suárez Ruiz.
C. Casiano Izquierdo Domínguez.
C. Felipe Filiberto González.
C. Guadalupe Sánchez Hernández.
C. Tomás Urbina Lievano.

A donde se encuentren.

Atento a lo ordenado en proveído de esta fecha dentro del Juicio de Amparo número 645/2005, promovido por Manuel Landa Hernández, contra actos de la Junta Local número Tres de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintisiete de julio de dos mil cinco.

Vista la certificación Secretarial, de la que se advierte que transcurrido el término concedido al quejoso Manuel Landa Hernández, a fin de compareciera ante este órgano jurisdiccional federal a ratificar la firma impresa en el escrito de fecha veintiuno de julio del año en curso; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, y no se considera como autoridad responsable a la Presidenta de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, para los efectos del presente juicio y sus actos no serán materia de estudio, de conformidad con el artículo 116, fracción III, de la Ley de Amparo.

Por otra parte, visto el estado que guardan los autos y toda vez que el Jefe de la Oficina Jurídica de la Comisión Federal de Electricidad División Sureste, el apoderado legal de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el Director Jurídico del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, todos con sede en esta ciudad, manifestaron que no localizaron registro alguno a nombre de los terceros perjudicados Alexander Cruz Morales, Efrén Maceda Velázquez, Héctor de Jesús Espinosa Aguilar, Víctor Manuel Suárez Ruiz, Casiano Izquierdo Domínguez y Felipe Filiberto González, así como las razones de fecha veintiuno de julio actual, levantadas por el Actuario Judicial adscrito, en la que manifiesta la imposibilidad para emplazar a juicio a los terceros perjudicados Guadalupe Sánchez Hernández y Tomás Urbina Lievano, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición expresa de su artículo 2o., emplácese a los referidos terceros perjudicados, mediante edictos que deberán publicarse a costa de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación y en uno de mayor circulación en la República y del Estado, en la que se insertará una relación sucinta de la demanda, el número de amparo y el nombre del interesado, mismos que habrán de ser publicados por tres veces consecutivas cada siete días, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra de la resolución a notificar, durante el lapso que dure el emplazamiento y en los que se deberá hacer saber a los interesados que cuentan con un término de treinta días contados a partir del día siguiente en la última publicación de los edictos, lo anterior, en virtud de que en el juicio de amparo que nos ocupa fueron señalados como terceros perjudicados y el acto reclamado se hace consistir en la ilegal orden de embargo ordenada en el Juicio Laboral número J/O/662/02, del índice de la Junta Especial número Tres de la Local Conciliación y Arbitraje en el Estado, así como el ilegal embargo trabado en el predio propiedad de Manuel Landa Hernández; apercibidos que de no presentarse en el plazo señalado, se les tendrá por emplazados en este juicio y todas las posteriores notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Se deja a disposición de los terceros perjudicados, la copia de la demanda de garantías y se pone a la vista el contenido de los informes justificados rendidos por las autoridades responsables.

Por último y por conducto del Actuario de este Juzgado, hágase saber a la parte quejosa, que se deja a disposición en la Secretaría de este Juzgado los edictos a que se ha hecho referencia, los cuales deberán recoger en un plazo no mayor de cinco días, a efecto de que se realice los trámites necesarios para su publicación debiendo acreditar que se realizó el pago de los gastos que éste implique, dentro de un término de diez días, contados a partir de que reciba los edictos, apercibiéndose que de no aparecer a recogerlos o de no acreditar que realizó los trámites encaminados a lograr su publicación, se procederá en los términos de Ley.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado Jorge Carengo Rivas, Juez Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, ante el Secretario José Manuel Mantecón Vázquez, con quien actúa y da fe."

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de julio de 2005.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Manuel Mantecón Vázquez

Rúbrica.

(R.- 216355)

AVISOS GENERALES

GRUPO AZUCARERO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Azucarero, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 10:00 horas del día 9 de septiembre de 2005, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60, quinto piso, colonia Bosques de Las Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la solicitud de Grupo Azucarero de Guadalajara, S.A. de C.V., para el pago de los dividendos decretados en la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 28 de junio de 2005, sin la exhibición del cupón correspondiente.

II.- Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante notario público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente Asamblea en caso de ser necesario.

México, D.F., a 15 de agosto de 2005.

Secretario

José Raúl Bitar Romo

Rúbrica.

(R.- 216388)

CENTRO MEXICANO DE PROTECCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 123 fracción I y 124 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, y décimo sexto y décimo octavo fracciones I, II y IV de los estatutos sociales del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, el 13 de septiembre del año en curso a las 9:00 horas, se llevará a cabo, en primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de socios en la sede de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, salón Angel González Avelar, ubicada en Holanda 13, San Diego Churubusco, México, Distrito Federal. En caso de no completarse el quórum en la primera convocatoria, se llevará a cabo, en segunda convocatoria, el día 4 de octubre del año en curso a las 9:00 horas, cualquiera que sea el número de votos representados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes, atento a lo dispuesto por los artículos 124 fracción V del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y décimo octavo fracción V de los estatutos de esta sociedad, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de escrutadores con el propósito de verificar y acreditar la asistencia, así como las votaciones que se presenten.
3. Informe del Consejo Directivo presentado por el presidente y su aprobación.
4. Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales y su aprobación.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y V del artículo décimo sexto de los estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F., a 10 de agosto de 2005.

Presidente del Consejo Directivo

Arq. Gerardo Gally Thomforde

Rúbrica.

(R.- 216357)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Area de Responsabilidades
Expediente 0195/2004
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 2214/2005

Asunto: notificación por edicto.

Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 37, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra D y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la persona física, Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que dicha persona física, presuntamente declaró con falsedad encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil tres, en el procedimiento de contratación por medio de adjudicación directa relativa a la "adquisición de neumáticos", celebrado en las oficinas centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que lo ubicaría en el supuesto del artículo 60 fracción IV de la citada Ley; toda vez que mediante oficio 322-SAT-17-D-2-6220, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, en relación a la aludida carta, informó: "...Presentación de declaraciones en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, no se tiene registrado el cumplimiento en la presentación de las declaraciones señaladas en la citada regla". No ha presentado declaraciones provisionales, ni anuales desde 2001 a la fecha...", así mismo con diverso 322-SAT-17-D-2-4602, de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, la misma Administración Local de Recaudación señaló lo siguiente "...con relación al Contribuyente Ysunza Olivares Sosa Arturo Ignacio: ...2. No ha presentado declaraciones provisionales del Impuesto Sobre la Renta, Retención por Salarios e IVA y sus respectivas declaraciones anuales desde 2001 a la fecha de suspensión de actividades..."

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga a la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, a efecto de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62210, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar documento con el que acredite la personalidad con que se ostenta en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, y acredite capacidad financiera; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón, lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 9 de agosto de 2005.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Francisco Rivera Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 216261)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Centro SCT Campeche**

CONVOCATORIA SCT-04-SA-001-2005

LICITACION PUBLICA No. CSCT-04-SA-001-001-2005

PARA LA VENTA DE UNA EMBARCACION COMO DESECHO FERROSO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, llevará a cabo a través del Centro SCT Campeche, la enajenación de la embarcación, como desecho ferroso, mediante el procedimiento de licitación pública número CSCT-04-SA-01-01-2005, en la cual podrán participar todas las personas físicas y/o morales que deseen hacerlo, en cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil cuatro, y con el procedimiento de subasta dada a conocer a los oficiales mayores de las dependencias mediante criterio emitido por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, mediante oficio número UNAOPSPF/309/BM/0003/03.

Descripción del bien	Cantid.	U/Med.	Ubicación
Barco con las siguientes características: Eslora 87.51 M. Manga 14.18 M. Puntal 8.90 M. Tipo RO-RO Tons. Bruto: 3,353 Tons.	1	Pza.	Recinto Portuario en Lerma-Campeche

El precio de venta se encuentra contemplado en las bases de la licitación, así como los días y horarios de verificación del bien y la venta de bases será del 23 de agosto al 5 de septiembre de 2005, las fechas de pago y retiro de los bienes se encuentran contempladas en las bases de la presente licitación, asimismo, el costo de las bases será de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.).

Los interesados deberán garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el 10% del precio mínimo de venta del bien sujeto a enajenación, asimismo, las bases de la licitación como las especificaciones detalladas estarán a su disposición en el Departamento de Recursos Materiales, de la Subdirección de Administración, de este Centro SCT Campeche, sito en avenida Las Palmas sin número, colonia Estación Antigua, código postal 24029, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El bien se encuentra depositado en el Recinto Portuario de Lerma-Campeche, con domicilio en carretera Campeche, Lerma sin número, donde podrá ser verificado del 23 de agosto al 5 de septiembre de 2005, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, previo aviso a la Capitanía de Puerto Campeche, ubicada en carretera Campeche, Lerma, teléfono 01-981-81 2-05-00.

El acto de apertura de ofertas de esta licitación se celebrará el día 6 de septiembre de 2005 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT Campeche, donde se dará a conocer el día y la hora del acto de fallo correspondiente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Campeche, Camp., a 23 de agosto de 2005.
El Director General del Centro SCT Campeche
Ing. Alfredo Rubio Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 216365)

MONTES URALES III, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL EN SU PARTE FIJA**

Se hace del conocimiento de los accionistas de Montes Urales III, S.A. de C.V., que por acuerdo de su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de agosto de 2005, se acordó y se llevó a cabo una reducción de capital social de dicha sociedad en su parte fija mediante el reembolso de acciones.

Por lo anterior Montes Urales III, S.A. de C.V., mediante el presente y con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pide a los accionistas y/o acreedores de dicha sociedad se dirijan a la Secretaría de la sociedad para exigir su correspondiente reembolso de acciones, o bien, se opongan a dicha reducción del capital social en su parte fija, dentro de los términos de Ley.

Segunda publicación.

México, D.F., a 23 de agosto de 2005.
Secretario del Consejo de Administración
Ignacio Cervantes Trejo

Rúbrica.

(R.- 216336)

CORPORACION PROTEXA BECHTEL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Activo

Activo circulante	\$ -
Total activo	<u>\$ -</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Partes relacionadas	\$90,208
Provisión para pérdidas de subsidiaria	<u>38'366,228</u>
Total pasivo	<u>38'456,436</u>
Capital contable	
Capital social	\$52'106,131
Pérdidas acumuladas	<u>(90'562,567)</u>
Total capital contable	<u>(38'456,436)</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ -</u>

Atentamente
 México, D.F., a 8 de agosto de 2005.
 Representante Legal

C.P. Gustavo Edgardo Calvo Jacobi
 Rúbrica.

CORPORACION PROTEXA BECHTEL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Participación en el resultado de compañía subsidiada	\$662,514
Pérdida por posición monetaria	<u>(206,788)</u>
Cancelaciones por liquidación	218,088
Utilidad neta	<u>(\$673,814)</u>

Atentamente
 México, D.F., a 8 de agosto de 2005.
 Representante Legal

C.P. Gustavo Edgardo Calvo Jacobi
 Rúbrica.

(R.- 216358)

CONSTRUCCIONES PROTEXA BECHTEL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Activo

Activo circulante	
Efectivo	\$630,106
Partes relacionadas	285,417
Total activo	<u>\$915,523</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Partes relacionadas	\$39'281,751
Suma el pasivo total	<u>\$39'281,751</u>
Capital contable	
Capital social	\$52'106,131
Pérdidas acumuladas	<u>(90'472,359)</u>
Total capital contable	<u>\$(38'996,334)</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$915,523</u>

Atentamente
 México, D.F., a 8 de agosto de 2005.
 Representante Legal

C.P. Gustavo Edgardo Calvo Jacobi
 Rúbrica.

CONSTRUCCIONES PROTEXA BECHTEL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Utilidad por posición monetaria	\$780,175
Pérdida en cambios neta	<u>(822,579)</u>
Cancelaciones por liquidación neta	<u>(42,404)</u>
Utilidad neta	<u>\$42,404</u>

Atentamente
 México, D.F., a 8 de agosto de 2005.
 Representante Legal

C.P. Gustavo Edgardo Calvo Jacobi
Rúbrica.

(R.- 216359)

METLIFE AFORE, S.A. DE C.V.

Mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2005, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGE7/01/2005 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su séptima sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2005, hizo constar la autorización a la estructura de comisiones de MetLife Afore, S.A. de C.V., misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la estructura que contiene las comisiones que MetLife Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE METLIFE AFORE, S.A. DE C.V.

Comisiones por administración de cuenta individual
Comisiones variables

Conceptos	
Comisión sobre Flujo	1.23% del Salario Base de Cálculo
Comisión sobre Saldo	0.25% anual sobre el saldo promedio en la cuenta. A partir del año 2013, la comisión será de 0.20% anual

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de cuenta adicionales	No aplica
Reposición de documentos	No aplica

Descuentos

Por permanencia	0.01 puntos porcentuales en la comisión sobre flujo desde el 1er. aniversario de permanencia ¹ hasta el 4o., para llegar a 1.19%; 0.02 puntos porcentuales anuales desde el 5o. aniversario hasta el 9o., para quedar en 1.09%; 0.03 puntos porcentuales anuales a partir del 10o. aniversario hasta el 14o. aniversario, quedando en 0.94%; 0.04 puntos porcentuales anuales desde el 15o. aniversario hasta el 22o., para llegar a 0.62%; y a partir del aniversario 23 de permanencia, 0.60%.
-----------------	---

¹ La permanencia se deberá contar a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.

A los trabajadores a que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso a) de la Circular CONSAR 60-1, se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra; asimismo, se les cobrará la misma comisión sobre flujo que actualmente se cobra, utilizando para ello, la fórmula de conversión desarrollada por CONSAR, según el oficio de autorización referido en el primer párrafo de la presente publicación.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1 se les cobrará una comisión de 0.50 por ciento anual, o la que determine la CONSAR de conformidad con el artículo 90 BIS-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que MetLife Afore, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o asigne el trabajador en lo sucesivo a MetLife Afore, S.A. de C.V.

En virtud de que la estructura de comisiones de MetLife Afore, S.A. de C.V., no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La estructura de comisiones que MetLife Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 16 de agosto de 2005, fecha en la que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación.

México, D.F., a 22 de agosto de 2005.
Representante Legal de MetLife Afore, S.A. de C.V.

Verónica María del Carmen González Vázquez
Rúbrica.

(R.- 216349)

PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE

Mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2005, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGE7/09/2005 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su séptima sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2005, hizo constar la autorización a la estructura de comisiones de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la estructura que contiene las comisiones que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE

FONDO PROFUTURO 1, S.A. DE C.V., SIEFORE (SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 1)

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por flujo Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota Social	Salario base de cálculo por factor La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente	1.67

Esquema de descuentos

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por antigüedad, aplicable a la comisión por flujo, una vez cumplido el quinto año contado a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora	Años cumplidos 5	1.47
	6	1.47
	7	1.47
	8	1.47
	9	1.47
	10	1.43
	11	1.39
	12	1.35
	13	1.31
	14	1.27
	15	1.22
	16	1.17
	17	1.12
	18	1.07
	19	1.02
	20	0.97
	21	0.92
	22	0.87
	23	0.82
	24 en adelante	0.75

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que hayan individualizado los movimientos e invertido en las sociedades de inversión correspondientes.

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
Por saldo Por la administración de las	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los	2005	0.60
		2006	0.58

cuentas activas e inactivas	días naturales del año	2007	0.54
		2008-2016	0.50
		2017 en adelante	0.47

FONDO PROFUTURO, S.A. DE C.V., SIFORE (SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 2)

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por flujo Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota Social	Salario base de cálculo por factor La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente	1.67

Esquema de descuentos

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por antigüedad, aplicable a la comisión por flujo, una vez cumplido el quinto año contado a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora	Años cumplidos 5	1.47
	6	1.47
	7	1.47
	8	1.47
	9	1.47
	10	1.43
	11	1.39
	12	1.35
	13	1.31
	14	1.27
	15	1.22
	16	1.17
	17	1.12
	18	1.07
	19	1.02
	20	0.97
	21	0.92
	22	0.87
	23	0.82
	24 en adelante	0.75

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que hayan individualizado los movimientos e invertido en las sociedades de inversión correspondientes.

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
Por saldo Por la administración de las cuentas activas e inactivas	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	2005	0.60
		2006	0.58
		2007	0.54
		2008-2016	0.50
		2017 en adelante	0.47

FONDO PROFUTURO 2, S.A. DE C.V., SIFORE (SIFORE DE APORTACIONES VOLUNTARIAS)

Por saldo Por la administración de la subcuenta de aportaciones voluntarias	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	1.50%
--	--	-------

Las comisiones sobre saldo serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

FONDO PROFUTURO 3, S.A. DE C.V., SIFORE (SIFORE DE APORTACIONES COMPLEMENTARIAS)

Por saldo Por la administración de la subcuenta de aportaciones complementarias	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	1.50%
---	---	-------

Las comisiones sobre saldo serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

No hay comisiones por cuota fija.

A los trabajadores a que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra en Fondo Profuturo 2, S.A. de C.V., Siefore y Fondo Profuturo 3, S.A. de C.V., Siefore, según corresponda.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore.

En virtud de que la estructura de comisiones de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La estructura de comisiones que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 15 de agosto de 2005, fecha en que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación.

México, D.F., a 15 de agosto de 2005.

Director General

Lic. Eduardo Silva Pylypciov

Rúbrica.

(R.- 216380)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/58271/2005
Expediente CNBV.312.211.25(000597.U-690)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito El Aguila, S.A. de C.V.

Félix Parra 34

Col. San José Insurgentes

03900, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma del artículo séptimo de sus estatutos sociales, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de abril de 2005, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada con oficio 601-II-DA-b-47777 del 27 de octubre de 1993, para quedar como sigue:

"Segundo.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 4,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 4,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 25 de julio de 2005.

El Director General
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

(R.- 216224)